

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos que se citan en la Instruccion para proceder á la reforma de los amillaramientos (1).

MODELO NÚM. 4.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

RESÚMEN GENERAL

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta provincia, formado con presencia de los resúmenes parciales de los pueblos de la misma, y en cumplimiento de lo que determina el art. 148 de la Instruccion de 10 de Junio de 1873.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		LIQUIDO imponible. en PESETAS.
	Hectáreas.	Guarismos.	
1.º	2.º	3.º	4.º
FINCAS RÚSTICAS. (Se consignarán á continuacion los terrenos dedicados á cada clase de cultivo ó de produccion y su total, por el órden con que figuran en el Resúmen por conceptos, Modelo número 3.)			
FINCAS URBANAS. (Idem id. id.)			
GANADOS. (Idem id. id.)			
TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.			
Por fincas rústicas.....			
Por fincas urbanas.....			
Por ganados.....			
SUMA.....			

(Lugar y fecha.)

(Firma del Administrador.)

(Sello de la Administracion.)

Está conforme,

(Firma del Jefe de la Seccion de Intervencion.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial sobre supresion de Escuelas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe relativo al recurso de alzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la Escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta:

Fúndanse ambas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se halla fuera de las prescripciones del art. 100 de la ley de Instruccion pública, que sólo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le reclamó por la Comision provincial, manifestó que no debía aprobarse la resolucion del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la poblacion oficial de la Nacion, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y ademá seria insignificante el beneficio que reportaria la sustitucion de Escuelas por tener que abonarse á los Maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministro de Fomento, al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que expuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciacion, reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de Octubre último con ocasion de una consulta de la Direccion general de Instruccion pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos:

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolucion son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja:

(1) Véanse los BOLETINES del 10 al 16 y 21, 22 y 23 del actual.

Y considerando que la legislación vigente del ramo tiende al aumento de Escuelas públicas, y sobre todo á la conservación de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Sección opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Zamora.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Instruido expediente en este Ministerio acerca de las elecciones municipales de Carballo verificadas en 1871, y pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Sección, que verificadas las elecciones municipales en Carballo los días 6 y siguientes de 1871 se presentó una protesta contra su validez, y desechada por la Junta general de escrutinio de que trata el art. 87 de la ley electoral, acudieron los interesados ante la Comisión provincial de la Coruña que en 17 de Enero de 1872 acordó anular las elecciones de que se ha hecho mención: contra cuyo acuerdo interpusieron recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los Concejales electos. En 11 de Febrero del mismo año 1872 el Gobernador de la Coruña, separándose del dictámen de la Comisión provincial, suspendió del ejercicio de sus cargos á los individuos que forman el Ayuntamiento de Carballo nombrando otros para sustituirlos, medida que fué desestimada por Real orden de 12 de Marzo.

La Comisión provincial, al anular las elecciones verificadas en Diciembre, dispuso que se celebraran otras que se verificaron en efecto los días 25 y siguientes de Mayo del año último, y que fueron aprobadas por aquella Corporación, contra cuyo acuerdo interpusieron dos electores recurso de alzada. Después de celebradas esas elecciones, el Gobernador de la Coruña repuso á los que formaban el Ayuntamiento suspenso en Febrero, que entraron en ejercicio de sus funciones en 26 de Julio. Acudieron en tanto á la Comisión provincial los Concejales electos en Mayo, pidiendo se les diera posesión de sus cargos, á lo cual accedió dicha Corporación en 23 de Agosto, siendo suspendido su acuerdo por el Gobernador en 2 de Setiembre.

De los hechos expuestos se deduce que las cuestiones sobre que ha de emitir la Sección su dictámen, se reducen á examinar la procedencia de los recursos interpuestos contra los acuerdos que la Comisión provincial adoptó en 17 de Enero, 12 y 24 de Julio, anulando las elecciones verificadas en Diciembre, y aprobando las celebradas en Mayo, y á ver si fué ó no justa la suspensión dictada por el Gobernador de la Coruña en 2 de Setiembre del acuerdo que la misma Corporación provincial tomó en 23 de Agosto.

La Sección tiene ya manifestado en anteriores dictámenes, que según el artículo 66 de la ley corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la

resolución de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley electoral y la municipal determinan.

Esto sentado, compréndese que la Comisión provincial, al dictar los acuerdos que consideró oportunos y justos, obró en asuntos de su exclusiva competencia, y contra los mismos no caben los recursos de alzada que contra aquellos se han interpuesto. También se deduce de lo expuesto, que no pudiendo ser suspendidos los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales sino cuando los dictan ó con incompetencia ó por delincuencia, no puede serlo el que adoptó la Comisión provincial de la Coruña en 23 de Agosto, porque era competente para tomarlo.

Ya se atiende á que los precedentes indicados se han explanado en anteriores dictámenes, ya también á que después del tiempo transcurrido se han hecho ejecutivos los acuerdos de la Comisión provincial, y ya, por último, á que, estando próximo á verificarse la renovación total de los Ayuntamientos, la resolución de este expediente carece de importancia práctica, cree la Sección que no debe insistir en lo expuesto, y por ello opina:

1.º Que deben desestimarse los recursos interpuestos contra los acuerdos en que la Comisión provincial de la Coruña anuló las elecciones municipales verificadas en Carballo en Diciembre de 1871, y aprobó las celebradas en Mayo del 72.

2.º Que el Gobernador no debió suspender el acuerdo que la misma Corporación provincial tomó en 23 de Agosto del año próximo pasado.

3.º Que todo esto debe entenderse sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia, que según del expediente resulta están entendiendo en el asunto.

Y el Gobierno de la República, conformándose con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. como Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la supresión de varias Escuelas pertenecientes al Ayuntamiento de Silleda, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Sección que el Ayuntamiento de Silleda acordó en 17 de Junio de 1871 suprimir cinco Escuelas de las costeadas con fondos municipales, trasladar otra y proceder á la formación y arreglo de nuevos distritos escolares; acuerdo que fué aprobado en 3 y 8 de Enero de 1872 por la Diputación provincial y el Gobernador de Pontevedra.

Interpuesto recurso por los Maestros cuyas Escuelas se suprimían para ante la Dirección general de Instrucción pública, accedió esta á lo solicitado por la Junta provincial de primera enseñanza de Pontevedra, y pidió al Gobernador de la provincia que suspendiera el acuerdo de la Diputación. Opúsose esta á la pretensión del expresado centro fundándose en que no era su superior jerárquico; y después

de algunas comunicaciones en este sentido, se envió el expediente por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E., por el cual se reclamaron los antecedentes del asunto. Consta, por último, que habiendo acudido á la Comisión provincial de Pontevedra en 1.º de Setiembre del año último tres Maestros, cuyas Escuelas eran de las suprimidas, solicitando despachara favorablemente el recurso de alzada que habían interpuesto ante la Dirección de Instrucción pública contra el acuerdo ya mencionado de la Diputación, dispuso aquella que quedara sin efecto ese acuerdo. Tales son los hechos que resultan del expediente remitido á informe de la Sección, que al evacuarlo se contraerá á examinar qué acuerdo debe confirmarse, si el dictado por el Ayuntamiento de Silleda, aprobado posteriormente por la Diputación y el Gobernador, ó el dictado por la Comisión provincial.

El art. 52 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente al tiempo de dictarse por el Ayuntamiento de Silleda su acuerdo de 17 de Junio, dice: «Necesitan la aprobación de la Diputación y Gobernador de la provincia para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre creación, reforma y supresión de los establecimientos municipales de Beneficencia y de Instrucción pública.»

Es, pues, indudable que si el acuerdo de que se trata fué aprobado por la Diputación y por el Gobernador, se hizo ejecutivo y no cabe contra él recurso alguno. Esto mismo lo reconoce implícitamente, como no podía ménos suceder, la Comisión provincial; pero partiendo de un supuesto equivocado, se apoya al anular el acuerdo de la Diputación en que no se aprobó por el Gobernador.

Léjos de suceder esto, consta que la citada Autoridad puso el cumplimiento al margen del repetido acuerdo de la Diputación; y no sólo hizo esto, sino que al comunicarlo al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza manifestó que estaba conforme con lo que la Diputación había dispuesto. Siendo esto así, cae por su base el argumento que la Comisión provincial hace; y como quiera que según las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871, esa corporación no tenía competencia para adoptar acuerdo alguno respecto á creación, reforma y supresión de establecimientos municipales de Instrucción pública, cuyos actos eran atribuciones de las Diputaciones y de los Gobernadores;

La Sección opina que, no procediendo recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento de Silleda aprobado por el Gobernador y la Diputación, debe dejarse sin efecto el adoptado por la Comisión provincial de Pontevedra.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Elecciones.

Para dar cumplimiento al art. 2.º de la ley electoral de 24 de Junio último, con respecto á la renovación de la Dipu-

ción provincial, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia mandarán á este Gobierno persona autorizada para recoger las cédulas talonarias que para ejercer el sufragio necesiten.

Madrid 23 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 12 de Julio de 1873.

Abierta la sesión á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión quedó enterada de un oficio en que el Secretario del Colegio de Agentes de negocios de esta capital remite varios ejemplares de la lista de sus individuos, acordando se den las gracias.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las disposiciones siguientes:

Aprobar la cuenta de estancias devenidas por dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat en el mes de Junio próximo pasado, y declarar de abono las 2.811 pesetas 25 céntimos á que asciende.

Declarar de abono al contratista del camino vecinal de Ciempozuelos á enlazar con la carretera de Cádiz, D. Roque Labajos, las 540 pesetas 42 céntimos que importan las obras ejecutadas en el mes de Junio próximo pasado.

Reclamar al Sr. Director interino de carreteras y obras provinciales una relación detallada de las obras de la carretera de Campo-Real en que no se hayan observado las reglas del arte ni se hayan sujetado al pliego de condiciones, y un estado comparativo del movimiento de tierras verificado, con lo calculado en el proyecto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 14 de Julio de 1873.

Abierta la sesión á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Autorizar al Director del Hospital provincial para adquirir por administración la miel blanca que sea necesaria al laboratorio de Farmacia del establecimiento, debiendo procurar la buena calidad y la mayor economía posible en el precio.

Terminado el despacho ordinario y dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Manifestar al Alcalde de San Agustín que no ha lugar al levantamiento del premio expedido por descubiertos provinciales.

Desestimar la solicitud en que D. Vicente Lopez, Depositario que fué de fondos municipales en El Molar, pide se tengan en cuenta ciertos hechos al examinar las cuentas de 1868 á 69.

Declarar en toda su fuerza y vigor el acuerdo tomado en 21 de Junio próximo pasado en expediente sobre reclamacion de honorarios por el Farmacéutico de Perales de Tajuña D. Cirilo Garcia Diaz.

Recargar el 5 por 100 diario sobre la multa impuesta al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz por no haber satisfecho sus dietas al Comisionado de apremio; previniéndole que si en el término improrrogable de ocho dias no satisface las dietas y gastos ocasionados por su morosidad, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia á los efectos que procedan.

Hacer constar judicialmente la insolvencia del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes para el pago de sus descubiertos provinciales. Y siendo la verdadera dificultad para el pago el que el Estado no abona al Municipio lo que por los intereses de sus propios le adeuda, en cuyo caso se encuentran otros pueblos de la provincia, impetrar del Gobierno de la República la resolución conveniente para evitar los perjuicios que se irrogan á la Administración provincial.

Manifestar al Juez municipal de Santa María de la Alameda que no puede remitirse gratis el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuya manifestacion se hará tambien al Ministerio de Gracia y Justicia que ha reclamado números de dicho periódico para los Promotores fiscales, en atencion al gravamen que se ocasionaria á la Beneficencia provincial.

Disponer que en el poder que ha de extenderse á D. Juan José de Yeste, como investigador de bienes de la Beneficencia provincial, se exprese el premio señalado de 15 por 100 sobre el valor total de los créditos que denuncie y recobre; que para el acto de retirar fondos se designará por la Corporacion persona que le acompañe, á la que él deberá entregar las cuentas, deduciendo lo que por gastos y honorarios se le tiene señalado, y que caso de retirarle el poder antes de ultimar el asunto se le abonarán daños y perjuicios.

Rogar al Sr. Gobernador de la provincia que caso de admitir al Sr. Visitador Eclesiástico la renuncia que hace del cargo de Administrador fundacional de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada en favor de los Establecimientos de Beneficencia provincial, sea sustituido por esta Corporacion, ya que de ella dependen los Asilos llamados al disfrute de referidos bienes.

Declarar de abono á D. Dionisio Garcia Velasco, gestor y administrador de la Testamentaria de D. Carlos Gutierrez de Latorre, 125 pesetas que ha satisfecho en la Administracion económica por el 5 por 100 de las 2.500 legadas por par-

tes iguales y que ingresaron en Depositaria al Hospicio y Colegio de Desamparados, y de la Paz, Inclusa y Hospital provincial.

Manifestar al apoderado de la Testamentaria de la casa de Altamira el estado del expediente instruido por reclamacion hecha por dicha Testamentaria de un foro sobre bienes adjudicados al Hospicio en la provincia de Pontevedra; y recordar al Administrador de los bienes de dicho establecimiento en la Coruña la comunicacion que se le dirigió en 20 de Enero último; recomendándole la mayor actividad en el cumplimiento de cuanto en ella se le prevenia.

Conceder el ingreso en el Hospicio al niño Antonio Mora, y negarlo respecto á su hermano Canuto por exceso de edad.

Oficiar al Sr. Director general de Obras públicas rogándole se active la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Estado desde Ajalvir á Torrejon y Cobeña y entre Miraflores de la Sierra y Colmenar Viejo.

Manifestar al Sr. Director de Instruccion pública que en concepto de esta Corporacion no puede accederse á la reduccion de categoria en las Escuelas de Valdelaguna, segun los artículos 100 y 191 de la ley, y que en 11 de Enero se negó al referido pueblo otra pretension de igual género.

Reproducir la comunicacion dirigida al Ayuntamiento de esta capital en 10 de Setiembre último excitando su celo para que con la mayor urgencia procediese á la recomposicion del camino vecinal que conduce á Hortaleza en la parte que corresponde á su término municipal, y recomendando conteste con urgencia lo que haya resuelto en este asunto: encargándose igualmente al Sr. Director interino de carreteras provinciales forme y remita á la mayor brevedad el proyecto de las obras de recomposicion necesarias en el expresado camino en la parte que corresponde á Hortaleza, formándose respecto á esto pieza separada.

Negar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Cenicientos para subastar la bardera de la dehesa boyal por no figurar en el plan general.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer que el Ingeniero proceda á verificar el deslinde del monte titulado Ladera del Oso, del término de Pinilla del Valle.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospicio y Colegio de Desamparados en el mes de Junio último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certificó.— El Vicepresidente, Nougés.— C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

Don Emilio Marticorena, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Vallecas.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa de fecha 6 del actual, se ha acordado se proceda á la venta de los bienes embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las salas consistoriales el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Líquido imponible.	Capitalizacion.
Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.

Lope Alonso.—Tierra en el prado Callejoso, de una fanega: linda S. Molinuevo; M. Nicolasa Guardia; P. Rita Lopez.

12'50 177'78

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Alejo Alvarez.—Casa calle de la Iglesia, núm. 5 duplicado: linda S. calle del Archivo; M. calle de la Iglesia; P. Vicente Alvarez, y N. Marqués de Villafranca.	108'75	2.718'75
José Benito.—Casa-ventorro en el arroyo Abroñigal, sin que se pueda determinar el número y linderos por no aparecer en el amillaramiento.	100'00	2.500'00
Aquilino Delgado.—Casa-ventorro junto al puente de Ladrillo: linda S. herederos de Sierra; M. Bruguera; P. carretera de Valencia.	44'50	1.112'50
Rafael Frisa.—Casa calle de los Solares, núm. 2: linda N. con Rafael Frisa Villa; P. y N. con solares.	37'50	937'50
Antonio Garcia.—Una cuarta parte de casa, calle del Cañuelo, núm. 15: linda S. dicha calle; M. Mariano Mesonero; P. Anastasio Garcia.	18'75	468'75
Sebastian Garcia.—Casa calle de la Paloma, número 2: linda S. Pedro José Jurado; M. la calle; N. herederos de Maria Santos.	20'00	500'00
Paula Jimenez.—Casa calle de Villaverde, número 4: linda S. casa del Ayuntamiento; M. dicha calle.	225'00	5.625'00
Zacarias Guedella.—Casa calle de la Paloma, número 2 duplicado: linda S. herederos de Maria Santos; M. Sebastian Garcia.	15'00	375'00
Concepcion Gonzalez.—Casa calle de los Solares, número 2: linda N. Rafael Frisa; S. Rafael Villa.	37'50	937'50
Josefa Heredia.—Casa-ventorro en el arroyo Abroñigal: linda S. Isidora Gutierrez; M. y P. con el arroyo.	100'00	2.500'00
Isabel Lauriña.—Tierra en el Cerro del Aguila, de nueve fanegas de tercera: linda S. Prado de Henares; P. vereda de dicho Cerro, y M. Molinuevo.	60'73	1.350'00
Saturnina Lopez.—Tierra en la Concordia, de cinco fanegas seis celemines de tercera: linda S. Cantera de la Greda; M. Justa Ramiro; P. y N. Pedro Quiros.	37'12	824'89
Patricio Lopez.—Tierra en el Prado de la Nava, de tres fanegas de tercera: linda P. Manuel Lopez, y N. Segundo Garcia.	21'20	471'11
Pedro Martin.—Solar calle de Villaverde, sin número: linda S. calle de Pajeros; M. calle de Villaverde; P. José Guerrero.	15'00	475'00
Victor Pardo.—Solar calle de Pajeros, sin número: linda S. y N. Lorenzo Cruz; M. F. Mombiela.	10'00	250'00
Juan Perejon.—Tierra en Salmedina, de una fanega de tercera: linda S. Cantera de la Greda; P. Coto de Salmedina, y M. dicha Cantera.	675'00	150'00
Manuel Perez.—Casa calle de Villaverde, núm. 14: linda S. calle de la Torre; M. Manuel Alvarez; P. calle de Vicálvaro.	50'00	1.250'00
Pedro Quiros.—Tierra en el Hondo de Valdecarras, de cinco fanegas de tercera: linda S. herederos de Sierra; M. con la Talegona; P. con Doña Fidela.	33'75	650'00
Manuel Rodriguez.—Casa calle de las Barrosas, núm. 3: linda S. con el matadero público; M. con idem; P. Francisco Perez.	50'00	1.250'00
Antonio Roldan.—Casa calle Real de Arganda, número 14: linda S. Marqués de Valmediano; M. calle de las Suertes, y P. Baldomero Gonzalez.	100'00	2.500'00
Bernabé Romano.—Solar calle de los Solares: linda S. Rafael Frisa; P. herederos de Hilario Alonso.	33'50	777'78
Benito Romero.—Casa-ventorro carretera de Valencia: linda al N. con la carretera.	50'00	1.250'00
Angel Sanchez.—Casa calle de la Paloma, núm. 2 triplicado: linda S. Sebastian Garcia; P. Dionisio Hortelano; M. con dicha calle y N. Juan Mombiela.	15'00	375'00
Dionisio Sanchez Guzman.—Casa-ventorro del arroyo Abroñigal: linda S. con el arroyo; M. camino de Yeseros.	120'00	3.750'00
Miguel Tejedor.—Casa calle de la Paloma, núm. 6: linda S. Dionisio Hortelano; P. Juan Mombiela; M. la calle.	30'00	750'00
Francisco Utrilla.—Casa calle de Vicálvaro, número 5: linda S. dicha calle; M. Manuel Lopez; P. Gerardo Fegiac.	100'00	2.500'00
Justo Alonso.—Casa calle de la Gabia, núm. 4: linda S. Ceferino Lozano, y N. calle del Cañuelo.	100'00	2.500'00
Isabel Ample.—Tierra en lo alto del Portazgo, de 14 fanegas, sin que se sepan los linderos por carecer de ellos en el amillaramiento.	308'00	6.844'44
Marcelina Anton Prieto.—Tierra de dos fanegas seis celemines de primera clase en lo alto de las Palomeras: linda O. Prado Dombaldos; P. Mermerias de Herrera, y N. el mismo.	55'00	1.222'22
Roman Buena.—Tierra de cuatro fanegas de segunda en el camino de Perales, sin que consten linderos en el amillaramiento.	55'00	1.222'22
Pilar Cogolludo.—Tierra en el camino de Valderribas, de nueve fanegas un celemin de segunda: linda á lo largo con dicho camino, sin que exprese la relacion de riqueza más linderos.	74'25	1.650'00
Manuel Cogolludo.—Una tierra en las Palomeras, de tres fanegas un celemin de primera, llamada de los Calzones: linda N. con lindazo; M. Saturnino Lopez.	61'50	1.366'67

	Liquido imponible.	Capitalizacion
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
Antonio Rufino Cogolludo.—Tierra en las Erillas, conocida por las Erillas, sin que determine la relacion la cabida ni linderos, pero de datos adquiridos son nueve fanegas de primera. . . .	198'00	4.400'00
Herederos de Aniceto Garcia.—Tierra Calienta Pajares, de seis fanegas de primera clase: linda S. Herederos de Murcia; N. camino P. Salinas.	132'00	2.933'34
Rafael Garcellan (herederos).—Casa-ventorro en el arroyo Abroñigal: linda S. con el arroyo; M. Miguel Nieto. . . .	100'00	2.500'00
José Eusebio Gutierrez (herederos).—Tierra en el Charco del Sombrero, de dos fanegas seis celemines de tercera: linda N. Medel; S. Cristóbal Roldan; M. Manuela Vidalez. . . .	16'37	363'78
Manuela Perez.—Casa-parador Gallinero, en la carretera de Valencia, núm. 4: linda N. con dicha carretera. . . .	235'75	5.893'75
Basilia Lancha.—Tierra en la vereda del Gato, de dos fanegas de primera: linda N. Nicolasa Guardia. . . .	44'00	977'78
Francisco Malo.—Casa núm. 21, calle del Cañuelo: linda S. y M. con la calle; P. Hilario Herreros. .	62'50	1.562'50
Condesa de Montijo.—Tierra en el Cerro Negro, de ocho fanegas de segunda: linda M. con el cerro. . . .	98'00	1.177'78
Angela Moreno.—Casa-ventorro en el arroyo Abroñigal: linda S. con su propiedad: M. camino; P. con el arroyo, y N. Nicolasa Guardia. . . .	250'00	6.250'00
Nicolás Motta.—Casa-jardin arroyo Abroñigal: linda S. Lorenzo Pool; N. Nicolasa Gaviria y Béjar.	150'00	3.750'00
Miguel Nieto.—Casa-ventorro arroyo Abroñigal, número 1: linda L. dicho arroyo; M. camino de Yeseros. . . .	150'00	2.750'00
Mariano Olmos.—Tierra camino Real de Madrid, de cuatro fanegas de primera: linda S. Bonifacio Albarran; P. Lino Villar; N. camino Real de Madrid. . . .	88'00	1.955'56
Manuel Pando Castañeda.—Tierra en Valdemingomez, de ocho fanegas de tercera: linda S. Juan Perejon; M. Cañada Real; P. Paula Olivas. . . .	54'00	1.200'00
Celestino Paredes.—Casa calle del Rastro, número 30: linda S. calle del Rastro; P. Antonio Garcia Soto. . . .	50'00	1.250'00
Narciso Pinilla.—Tierra en el cerro del Almodóvar, de seis fanegas de segunda: linda N. dicho cerro; P. Ramon Madrid. . . .	73'50	1.633'34
Duque Polentinos.—Tierra en el cerro Gordo, de 15 fanegas de segunda: linda S. Pando Castañeda.	187'50	4.166'67
Julian Rodriguez Nuñez.—Tierra en el Cristo del Humilladero, de dos fanegas cinco celemines: linda M. Rafael Villa. . . .	53'25	1.183'33
Francisco Soler.—Tierra en el alto de Valderribas, de cuatro fanegas de primera: linda S. Antonio Aguirre; M. Julian Fernandez. . . .	60'00	1.333'34
Hospital de Toledo.—Tierra en los Berrocales, de cuatro fanegas de tercera, sin que conste ningun linderos en la relacion. . . .	27'00	600'00
Antonio Zabaleta.—Tierra en el Prado Dombaldos, de una fanega de primera clase: linda S. con Valmediario. . . .	22'00	488'89
Miguel Pedrero.—Casa calle de Pinto, núm. 7: linda S. y N. Doña Fidela; P. calle de Pinto. . . .	20'00	500'00

Lo que se anuncia al público, tanto porque le sirva de gobierno por si alguno quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes del expresado día; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiere lugar a ello, se arreglarán a lo que determina el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Vallecas 7 de Julio de 1873.—El Comisionado, Emilio Marticorena.

SEXTA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice: Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

Amenazada la patria de graves peligros y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto a las leyes del honor militar y por su fidelidad a la voluntad soberana de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Art. 1.º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército

que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Peninsula, se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos mandados por Oficiales Generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho días, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio a que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid 20 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

De órden del expresado Gobierno lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.—Gonzalez.

Y yo lo traslado a V. E. para su publicidad.

Con objeto de dar cumplimiento al anterior decreto, los Sres. Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo se servirán presentarse en la Secretaria de este Gobierno militar, de doce a dos de la tarde, en los días consecutivos al en que se publique este anuncio, con el fin de proceder a formalizar las reclamaciones correspondientes.

Madrid 24 de Julio de 1873.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Ignorando el domicilio de Antonio Garcia, Cabo de órden público que lo era en 7 de Mayo de 1872 del distrito de la Audiencia; y teniendo que prestar declaracion como testigo en una causa seguida en este Juzgado y Escribania de Don Facundo Sos, se le cita para que dentro del término de seis días se presente con tal objeto.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Algete.

La recaudacion del repartimiento para hacer efectivo el contingente provincial y déficit del municipal en esta villa por el cuarto trimestre del año económico de 1872 a 73, se verificará en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del mes actual en la casa de Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las doce de la misma, y de cuatro a siete de la tarde.

Los Sres. Alcaldes de El Molar, San Sebastian, Fuente el Sar y Valdeolmos se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio en sus localidades.

Algete 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Jaime Mendez.

Alcaldia popular de Ciempozuelos.

El jueves 24 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento la subasta de la pesca del rio Jarama, en esta jurisdiccion, para el año económico, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Se llaman licitadores.

Ciempozuelos 19 de Julio de 1873.—Rafael Diaz.

El jueves 24 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala capitular de esta villa, ante el Ayuntamiento, la subasta de la casa-matadero para el presente año económico, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Se llaman licitadores.

Ciempozuelos 19 de Julio de 1873.—Rafael Diaz.

Alcaldia popular de Miraflores de la Sierra.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, distante nueve leguas del primero y tres del segundo, cuya poblacion es buena, sana y alegre, de buenas aguas y leches, y en donde en la temporada de verano frecuentan bastantes personas de la capital: hay Médico titular. La dotacion anual señalada para el expresado Profesor será la que le corresponda percibir con arreglo a su titulo, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del reglamento de partidos Médicos vigente, a partir de 900 pesetas anuales que hay de dotacion para ambos Profesores, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los que quieran adquirir dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN y Gaceta oficial de la provincia.

Miraflores de la Sierra 18 de Julio de 1873.—El Alcalde, Eusebio Estéban.

Alcaldia popular de Rivas de Jarama.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1873 a 1874 se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para el que quiera interesarse y reclamar contra él, pasados los cuales no se oirá reclamacion, parándoles perjuicios.

Rivas de Jarama 14 de Julio de 1873.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldia popular de Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se saca a pública subasta por segunda vez para el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su día, el hojeadero y bardero de la dehesa Boyal para ganado cabrio, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y estarán en la actualidad del remate.

Lo que se hace público por el presente anuncio para los que quieran interesarse en la subasta.

Rozas de Puerto-Real 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Alcaldia popular de Torremocha.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en la Secretaria de este Municipio, que ha correspondido a este pueblo y año económico de 1873 a 74, a fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones en dicho término, pasado el cual no serán oidas.

Todo lo que se hace saber a los interesados; suplicando a los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la publicidad necesaria al precedente anuncio.

Torremocha y Julio 7 de 1873.—El Alcalde, Francisco Martin.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.